

# La CONCURSALIDAD EN EL SECTOR INFORMAL DE LA ECONOMIA

Concurso de la  
persona natural  
comerciante  
informal

# Portafolio

EL DIARIO LÍDER EN ECONOMÍA Y NEGOCIOS



**Precio público**  
Una publicación de El Tiempo  
ISSN0123-6326. Año 26,

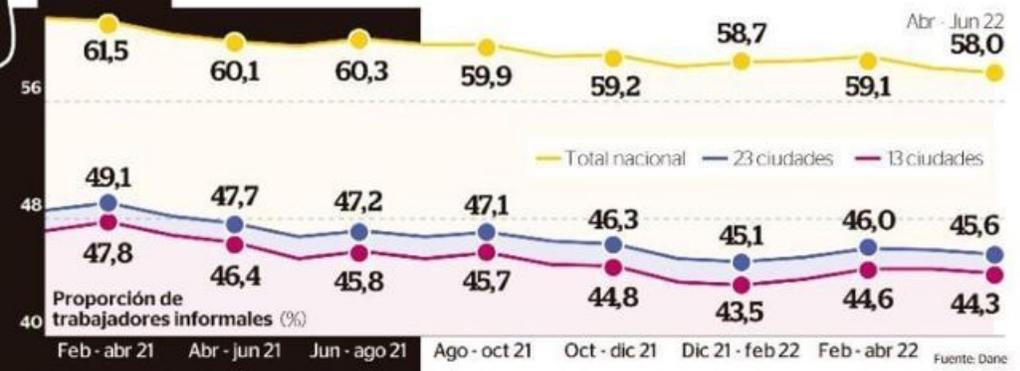
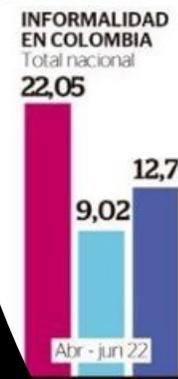
**Editorial**

La ruta empresarial

En momentos de altas expectativas sociales, el congreso de la Andi ratifica el mensaje sobre el crucial rol del sector privado en la superación de la pobreza. Pág. 14

## Informalidad es de 58% en el país

El Dane publicó por primera vez un total nacional, el cual arrojó una cifra distinta a la que reflejaba la medición de 23 principales ciudades, indicador que se ubicó en 45,6% en el trimestre abril-junio. Pág. 6



**IMPULSAMOS LA ECONOMÍA**

**Indicadores del día**

- DÓLAR (TRM)**  
\$ 4.231,45 -0,99%
- EURO**  
\$ 4.366,86 -0,80%
- PETRÓLEO BRENT**  
US\$ 99,60 2,7%
- CARGA DE CAFÉ**  
\$ 2.255.000
- MSCI COLCAP**  
1.324,48 ud

## Características trabajo informal

- Dificultad en capital de trabajo
- Baja bancarización
- Restricción de acceso a crédito institucional
- Paga diario (gota gota)
- Unica manera para la subsistencia familiar
- No tributan al estado
- No existe remuneración



## LA ACTIVIDAD INFORMAL A LA LUZ DE LA LEY MERCANTIL Y EL DERECHO CONCURSAL

- **Es comerciante** (desarrolla actividades que la ley considera actos de comercio)
- **No está inscrito en registro mercantil**
- **No tiene rut**
- **No aportan seguridad social**
- **No llevan contabilidad regular**
- **No tiene protección concursal**



# Política Pública de los vendedores informales

Ley 1988 del 2 de agosto de 2019

“a) **Vendedores Informales Ambulantes:** Los que realizan su labor, presentan diversas expresiones artísticas o prestan sus servicios recorriendo las vías y demás espacios de uso público, sin estacionarse temporal o permanentemente en un lugar específico, utilizando sus capacidades, un elemento móvil portátil o su propio cuerpo para transportar las mercancías;



*“Garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público*

# Política Pública de los vendedores informales

Ley 1988 del 2 de agosto de 2019

b) **Vendedores Informales Semiestacionarios:** Los que realizan su labor recorriendo las vías y demás espacios de uso público, estacionándose de manera transitoria en un lugar, con la facilidad de poder desplazarse a otro sitio distinto en un mismo día, utilizando elementos, tales como carretas, carretillas, tapetes, telas, maletas, cajones rodantes o plásticos para transportar las mercancías



# Política Pública de los vendedores informales

Ley 1988 del 2 de agosto de 2019

c) **Vendedores Informales Estacionarios:** Son las personas que para ofrecer sus bienes o servicios se establecen de manera permanente en un lugar determinado del espacio público, previamente definido por la respectiva autoridad municipal o distrital, mediante la utilización de kioscos, toldos, vitrinas, casetas o elementos similares;



# Política Pública de los vendedores informales

Ley 1988 del 2 de agosto de 2019

- d) **Vendedores informales ocasionales o de temporada:** Realizan sus actividades en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades, o eventos conmemorativos, especiales o temporadas escolares o de fin de año”



# PROPUESTA

## ***Concurso de la persona natural comerciante informal,***

El Estado debe expedir un estatuto que responda a las necesidades de esta población y contribuya a superar la crisis que padece.

Dada su naturaleza y las especiales características del deudor, debe ser únicamente recuperatorio, mas no liquidatorio, pues partimos de la premisa básica de que el informal no cuenta con patrimonio alguno para responder por sus acreencias



## Principios

Solidaridad

Celeridad

Publicidad

Gratuidad

Buena fe

Mayorías



La solución, debe estar encaminada a resolver no solo la actual problemática sino también la viabilidad futura de su actividad particular por cuanto esta constituye su medio de supervivencia

## Tramite concursal desjudicializado

Este concurso debe ser desjudicializado, en el sentido de que se les debe conceder a los acreedores y al deudor una verdadera autonomía comercial pero, con la participación de un *conciliador* que oriente las negociaciones



Sentencia T-243 de 2019: “la jurisprudencia constitucional ha reconocido que se trata de un grupo de especial protección, por cuanto se encuentran en especial vulnerabilidad y debilidad por sus condiciones de pobreza o precariedad económica.”

## Conciliación extrajudicial en derecho

En lo que corresponde al procedimiento mismo, éste debe estar cimentado en la conciliación extrajudicial en derecho: con fundamento, a lo dispuesto por la ley 2220 del 30 de junio de 2022



## Supuestos

**“Cesación de pagos”**. Esta se probará con la declaración bajo juramento del deudor en el sentido de estar incurso en mora con dos (2) o mas acreedores, durante un tiempo igual o superior a sesenta días (60), o al menos tener dos (2) procesos ejecutivos en su contra, en los cuales ya exista notificación del mandamiento de pago.



# Información

Deben ser mínima:

1. Relato sucinto de la crisis económica por la que ésta atravesando, sus causas,
2. La forma como desarrolla su actividad y el lugar donde la adelanta, el personal a su cargo,
3. La identificación plena y completa de todos sus acreedores,
4. La información sobre la existencia de cualquier clase de cobro en su contra, quien es el reclamante y donde y como se tramita dicho cobro,
5. Si cuenta con las condiciones técnicas para que el trámite se pueda realizar de manera virtual, y
6. La manera de localizar a sus acreedores para que el Conciliador pueda cumplir su labor de notificar la admisión al trámite.



## Solicitud

La solicitud para someterse al trámite concursal deberá resolverse con la prontitud que exige el manejo de este tipo de crisis, razón por la cual proponemos que su admisión no debe exceder de tres (3) días hábiles, contados a partir de la solicitud de imitación del trámite



## Aceptación solicitud

Recibida la solicitud por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor deberá admitirse, dentro de los tres días siguientes, designar de sus lista al Conciliador que se encargue de adelantar el trámite

El Centro de Conciliación procederá a entregar al conciliador la información presentada por el deudor, para que éste inicie de inmediato el trámite de la **audiencia**, previo análisis tendiente a verificar que la solicitud de admisión al trámite concursal cumpla con los requisitos señalados para acceder a éste.

Si faltare alguno documento o requisito, el Conciliador, requerirá al deudor para que en un término de dos (2) días subsane la omisión o deficiencia, so pena de rechazo.



# Conciliador

Por tratarse de una conciliación en derecho, el Conciliador deberá:

1. ser abogado, con tarjeta profesional vigente,
2. estar debidamente certificado como conciliador en derecho de conformidad con los parámetros que establezca el ministerio de justicia y del Derecho,
3. estar registrado en el Sistema de Información del Ministerio de Justicia y en el Centro de Conciliación que lo ha designado para actuar en el trámite concursal.
4. Así mismo deberá acreditar experiencia en el manejo de procesos concursales de cualquier índole, ya sea como promotor, liquidador, mediador o apoderado



# Funciones del Conciliador

Las funciones del Conciliación serán indelegables. El Conciliador tendrá todas las atribuciones que establece para este la ley 2220 de 2022 , y que no sean incompatibles con la naturaleza y características de este nuevo proceso concursal, como:

- a) Enterarse en debida forma de la real situación económica del deudor y de sus actividades;
- b) Citar al deudor y a los acreedores para que participen en la audiencia y ejerzan sus derechos;
- c) Ilustrar al deudor y a los acreedores sobre el objeto, alcance y limitaciones que tiene el **concurso de la persona natural comerciante informal**, lo cual deberá realizar al inicio de la audiencia, una vez haya verificado el quorum de los asistentes;



# Funciones del Conciliador

- d) Solicitar toda la información que considere necesaria o conveniente para adelantar adecuadamente su labor;
- e) Motivar a las partes para que presenten formulas de pago y lleguen a la celebración del acuerdo;
- f) De conformidad con la información recogida en la audiencia, realizar el trabajo de calificación y graduación de créditos y asignar los respectivos derechos de voto;
- g) registrar el acta de la audiencia en el Centro de Conciliación correspondiente;
- h) Velar porque no se menoscaben o vulneren los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos o intransigibles protegidos constitucionalmente;
- i) Designar la persona que actuará como secretario en todo el tramite, quien estaría bajo sus ordenes y orientación;
- j) Notificar al Centro de Conciliación sobre la terminación del acuerdo, por cumplimiento o incumplimiento del mismo.



## Efectos de la admisión

- 1) Se suspende cualquier cobro que se adelante contra el deudor. Para ello, el Conciliador remitirá comunicación a quien este conociendo del cobro, quien estará obligado a suspender cualquier procedimiento a esperas de las resultas del trámite concursal. Estos cobros solo se podrán reactivar si el deudor incumple el acuerdo;
- 2) No pueden iniciarse nuevos procesos de ejecución;



## Efectos de la admisión

- 3) Si el deudor es de aquellos que la ley denomina vendedores informales en los términos de la ley 1988 de 2019, y su actividad la ejerce en el espacio público, el Conciliador enviara notificación a la autoridad municipal respectiva para que esté enterada de dicha situación y se abstenga de suspender o cancelar el permiso del deudor , con el fin de que éste pueda continuar ejerciendo su oficio;
- 4) No se puede suspender la prestación de servicios públicos domiciliarios en el sitio de habitación del deudor por mora en el pago de los mismos. Si ya estuvieren suspendidos, deberán restablecerse de manera inmediata.



## Citaciones - Notificaciones

La citación a quienes han sido anunciados como acreedores debe estar desprovista de formalidades jurídicas de carácter procesal, para lo cual se le concederá al Conciliador las facultades para que, a su mejor criterio profesional proceda en este sentido.

En la correspondiente notificación, el Conciliador deberá informar: el valor de la acreencia denunciada por el deudor, la fecha, hora y lugar en la que sea realizará la audiencia y el motivo de la misma.



# Objeciones

En la audiencia que sea convocada por el conciliador, los acreedores podrán objetar el valor del crédito y la constitución de las garantías a su favor, si las hubiere, según la forma que fue presentado por el deudor en su solicitud para ser admitido al trámite.

En la misma audiencia se dará traslado al deudor o a los titulares de los otros créditos de las respectivas objeciones, para que presenten sus argumentos y pruebas si a ello hubiere lugar .



## Audiencia

1. Los acreedores podrán participar directamente o a través de terceras personas designadas por ellos como sus apoderados, quienes no tendrán que ser abogados
2. Dada la celeridad del trámite, solo habrá **una audiencia** a la cual deberá, concurrir obviamente el conciliador, el deudor, los acreedores interesados en el trámite, con la advertencia de que, quienes participen en ella, directamente o por intermedio de alguna otra persona designada, se encuentran facultados para obligarse y votar el acuerdo.



## Audiencia

3. El Conciliador deberá contar con la facultad de suspender dicha audiencia según las consideraciones y circunstancias que a su juicio lo amerite, pero la suspensión no deberá exceder los tres (3) días hábiles.
4. La audiencia abarcará el siguiente temario básico:
  - a) objeción de créditos y garantías, si las hubiere;
  - b) los términos y condiciones propuestos por el deudor para el pago de las acreencias;
  - c) se sometería a votación el acuerdo entre los asistentes.



## Acta

El acta de la audiencia se debe suscribir únicamente por el Conciliador y por quien actué como secretario y será la prueba idónea para todos los efectos legales.

Sera función del secretario llevar y conservar en debida forma el expediente del tramite concursal.

Copia de las actas deberán ser entregadas al deudor y al acreedor que expresamente, de manera verbal o escrita, lo soliciten al Conciliador, quien estará obligado a cumplir con la entrega de la misma en los tres (3) días siguientes al que se reciba la solicitud de expedición de la copia.



## El acuerdo

Su redacción esta a cargo del Conciliador

El acuerdo, una vez aprobado por el deudor y sus acreedores deberá protegerse por la ley, en cuanto que éste recoge y constituye prueba de su voluntad contractual.

Dicha protección debería radicar en la obligatoriedad del mismo acuerdo en cuanto constituye ley para las partes como lo indica nuestro código civil para los que lo suscriban.

Debe extenderse esta obligatoriedad a los terceros acreedores ausentes en la negociación y a los disidentes en la decisión de aprobar el acuerdo, todo amparado en el principio de las mayorías que impera en todo trámite o proceso concursal.



12 DE JUNIO DE 2021

**Día  
Internacional  
contra el  
Trabajo Infantil**

¡Pongámosle fin!

## Votos

- El acuerdo se aprobaría por el voto del deudor y de un numero de acreedores cuyas acreencias representen al menos la mitad mas uno de los votos asignados por el Conciliador
- No hay indexación del voto
- Si no se obtienen los votos afirmativos necesarios para la aprobación, el Conciliador tendrá la facultad de suspender la audiencia, si considera que es necesario conceder mas tiempo para que los acreedores lleguen a un acuerdo conciliatorio.
- De lo contrario declarara fracasado el trámite y lo informara de inmediato, acompañando copia del acta, al Centro de Conciliación correspondiente, para que este proceda al archivo del expediente.



## Prelación de pagos

En el *concurso de la persona natural comerciante informal*, la prelación de pagos será la siguiente:

1. primero se cancelarán las obligaciones laborales a cargo del deudor;
2. luego los demás acreedores reconocidos, en igualdad de condiciones y en proporción al valor del capital adeudado



## Aprobación acuerdo

No habrá participación de juez para la aprobación o convalidación del acuerdo.

Este estará a cargo de los acreedores con el voto afirmativo de la mitad mas uno.

Bastará la certificación del Conciliador sobre los términos del acuerdo al cual han llegado los acreedores con el deudor para que éste sea obligatorio, todo de conformidad con lo establecido por la ley 2220 de 2022



# Impugnación acuerdo

Cualquier acreedor inconforme, que no haya votado el acuerdo favorablemente, podrá impugnar el mismo ante el juez civil municipal del domicilio del deudor, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la audiencia, para lo cual deberá acompañar:

- 1) Copia del acuerdo que se impugna;
- 2) Las razones para hacerlo;
- 3) Un certificado expedido por el Conciliador de que quien impugna no otorgó su voto favorable al acuerdo y la fecha en que concluyó la audiencia.

El impugnante no requerirá estar representado por abogado y estará amparado de pobreza en los términos del artículo 151 del Código General del Proceso, sin necesidad de solicitarlo, pues este amparo operará por ministerio de la ley.



## Decisión impugnación

De lo decidido por el juez sobre la acción de impugnación se deberá notificar al Conciliador para que éste, si es del caso, proceda a convocar al deudor y a los acreedores a una nueva audiencia para reformar el acuerdo.

## Incumplimiento acuerdo

Como el incumplimiento del acuerdo no produce la liquidación del patrimonio, se debe dejar a salvo el derecho de los acreedores para continuar con los procesos ejecutivos que estuvieren suspendidos, o para iniciar nuevos procesos, a partir de dicha fecha.



## Descargue obligaciones

- Con el propósito de amparar el derecho de los acreedores para continuar con los procesos de ejecución contra el deudor, una vez se decreta el incumplimiento del acuerdo, expresamente, y para evitar interpretaciones erróneas, se debe disponer que en este proceso no operará el descargo de las obligaciones del deudor.
- Así lo hará conocer el Conciliación en el acta de la audiencia

